

CIRCULAR PARCIAL N° 15 **FERROEXPRESO PAMPEANO N° 4**

Buenos Aires, noviembre 12 de 2020

A los Compañeros

Ref.: NEGOCIACIONES PARITARIAS ACUERDO SALARIAL

El Secretariado Nacional se dirige nuevamente a los Compañeros, a efectos de informar sobre las gestiones mantenidas en el marco de las negociaciones paritarias con la Empresa Ferroexpreso Pampeano.

En tal sentido, seguidamente detallamos el acuerdo celebrado el día 11 del mes en curso con relación a las paritarias del período abril 2020 – marzo 2021.

PRIMERO: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con un incremento del 14,5% (catorce con cincuenta por ciento) con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente y del 2% (dos por ciento) con vigencia desde el 1° de enero de 2021 en las nuevas escalas salariales, y los nuevos valores de los Viáticos, que se acompañan como Anexo II del presente.

SEGUNDO: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone junto con las remuneraciones del mes de diciembre 2020, una suma no remunerativa por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, equivalente al 2% del sueldo total conformado (incluyendo viáticos) sobre las escalas vigentes al mes de noviembre del 2020 y que se encuentran consignadas en el Anexo I. Al solo efecto del cálculo del total conformado se establece una suma equivalente a 9 viáticos pernoctes y la antigüedad propia de cada trabajador.

La mencionada suma no remunerativa será abonada a todo el personal de la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma No Remunerativa Dic. 2020” en forma completa o abreviada. Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza.

TERCERO: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo III del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el mes de marzo a la fecha de pago efectivo de la misma, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva durante dicho lapso.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada

anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “**Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo FEPSA-LF Nov. 2020**” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CUARTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa, la suma no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

QUINTO: Las partes de esta manera definieron las condiciones salariales que regirán hasta el 31 de diciembre 2020 y se reunirán a partir del 20 de febrero de 2021 a fin de negociar las nuevas condiciones salariales que regirán desde enero a marzo 2021 y cerrar de esta forma el período paritario Abril 2020 a marzo 2021.-

Con tal motivo, y valorando el esfuerzo y profesionalismo de nuestros Compañeros en el marco de la difícil situación que atraviesa el país con motivo de la pandemia declarada a por el COVID-19, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos con un fuerte abrazo fraternal.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Com.Paritaria//lrt

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia a partir del 01/11/2020

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	72157	8659
Ayudante Autorizado	63246	7590
Ayudante	56228	

Suplemento Vacaciones	759
-----------------------	-----

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia a partir del 01/11/2020

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	759
Viático Pernoctada	3010
Viático Puerto	166
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	5923
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	169
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	3612

ANEXO II

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia a partir del 01/01/2021

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	73600	8832
Ayudante Autorizado	64511	7741
Ayudante	57352	

Suplemento Vacaciones	774
-----------------------	-----

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia a partir del 01/01/2021

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	774
Viático Pernoctada	3070
Viático Puerto	169
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	6041
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	172
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	3685

ANEXO III

GRATIF. EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA TERCERA

Categoría	TOTAL	Fecha de pago		
		Haberes Noviembre	SAC Diciembre	Haberes Diciembre
Conductor	25000	10000	5000	10000
Ayudante Autorizado	20000	8000	6000	8000
Ayudante	15000	6000	3000	6000